

Apostasía y libertad de conciencia en el Islam; ¿delito de fe o ruptura del pacto civil?

Por el equipo editorial de www.islamoriental.com

Introducción y planteamiento del debate: la libertad de conciencia bajo escrutinio

En el pensamiento jurídico contemporáneo, la **libertad de conciencia y religión** no se concibe como una concesión graciosa del Estado, sino como un derecho inherente a la dignidad humana. Tanto el artículo 18 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)* como el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)* consagran el derecho de toda persona a sostener sus convicciones, revisarlas críticamente e incluso cambiar de religión según su libre albedrío.

Frente a este marco, surge con frecuencia una de las críticas más severas hacia la jurisprudencia islámica tradicional:

«¿Por qué ciertos compendios jurídicos históricos contemplan penas severas —incluso capitales— para la apostasía (al-riddah)? ¿Acaso el Islam solo admite la libertad de pensamiento para entrar en él, pero reprime con violencia la salida? ¿No constituye esto una contradicción flagrante con el principio universal de libertad de conciencia?»

Para abordar con honestidad intelectual esta cuestión, es imprescindible superar lecturas sensacionalistas o interpretaciones extremistas. Se requiere una revisión analítica, contextual y racional a la luz del Corán, la tradición hermenéutica chií y el diálogo con la filosofía política occidental.

Los fundamentos coránicos de la libertad de credo: la fe como elección interior

Lejos de promover una adhesión forzada, el Sagrado Corán establece que la fe auténtica reside en el ámbito de la conciencia, el intelecto y la libre voluntad:

A) La imposibilidad ontológica de la coacción

El versículo cardinal de la sura *Al-Báqara* declara:

«No hay coacción en la religión; ciertamente se ha hecho evidente la rectitud frente al extravío» (Corán, 2:256).

El célebre pensador y exegeta chií, Allameh Tabatabaí, argumenta en su monumental obra *Al-Mizan* que esta sentencia coránica no es únicamente una directriz jurídica, sino una constatación ontológica y psicológica: la fe (*Imán*) pertenece al dominio del corazón y la convicción interna. La fuerza externa y la espada pueden forzar conductas o apariencias, pero jamás pueden engendrar fe sincera. Una creencia impuesta carece de valor espiritual ante Dios.

B) La misión profética como persuasión, no como dominio

El Corán recuerda al Profeta Muhammad (PB) que su papel es el de guía y maestro, nunca el de un soberano inquisidor:

«Exhorta, pues tú eres solo un exhortador; no tienes dominio sobre ellos» (Corán, 88:21-22).

«Y di: “La verdad proviene de vuestro Señor; así pues, quien quiera, que crea, y quien quiera, que no crea”» (Corán, 18:29).

En el texto sagrado no existe prescrita ninguna sanción temporal o penal para el mero cambio íntimo de convicciones; las consecuencias de la incredulidad o el alejamiento espiritual se sitúan estrictamente en el juicio divino de la otra vida.

Contexto histórico y político: de la duda intelectual a la alta traición (*Treason*)

Si el Corán consagra de modo tan rotundo el libre albedrío, ¿cuál es el origen contextual de las sanciones recogidas en la tradición histórica? La clave radica en distinguir entre la inquietud filosófica individual y el delito de sedición político-militar.

A) La Constitución de Medina y el pacto de ciudadanía

En el siglo VII no existía el concepto secular moderno de nacionalidad. La comunidad fundada en Medina se regía por la *Sahifat al-Madina* (la Constitución de Medina), un pacto cívico y defensivo conjunto. En ese entorno de confrontación continua con fuerzas mequíes y coaliciones hostiles, la adhesión a la comunidad implicaba un compromiso de lealtad ciudadana y defensa mutua. Abandonar el pacto para unirse al enemigo en tiempo de guerra equivalía inequívocamente a alta traición (*High Treason*), no a una mera disquisición teológica.

B) Guerra psicológica y subversión organizada

El propio Corán denuncia maniobras coordinadas para fracturar la estabilidad social:

«Un grupo de la Gente del Libro dijo: “Creed al comienzo del día en lo que ha sido revelado a los creyentes y renegad al final del mismo, para que así regresen”» (Corán, 3:72).

Esta táctica constituía una operación deliberada de guerra psicológica destinada a dinamitar la cohesión del naciente Estado, requiriendo respuestas de seguridad de naturaleza pública y no meramente confesional.

La jurisprudencia dinámica chií: racionalidad, gradualidad y respeto a la privacidad

La tradición chií, fundamentada en la razón (*aql*) y el *Iytilhad* continuo, aporta distinciones esenciales:

- **La distinción entre el apóstata nato (*fitrí*) y el nacional (*millí*):** En la jurisprudencia chií, se prevén procesos de diálogo reflexivo (*istitabah*) para esclarecer dudas antes de calificar cualquier conducta, priorizando el debate intelectual sobre el castigo.
- **El criterio de alteración del orden público:** Pensadores y juristas contemporáneos (como el mártir Morteza Motahhari, el ayatolá Husein-Ali Montazeri y el ayatolá Musavi Ardebili) han subrayado que las sanciones históricas no se dirigían contra la duda privada o el cambio silencioso de parecer, sino contra la conspiración armada (*moharebeh*), la agresión contra la seguridad colectiva o el desacato hostil a la soberanía comunitaria.
- **El ejemplo del Imam Ali (P):** Durante el gobierno del Imam Ali (P), el grupo extremista de los jariyitas (*jawayir*) disenta radicalmente de él y lo descalificaba en público. Pese a ello, el Imam no les persiguió ni privó de sus derechos cívicos o de su asignación del tesoro público mientras mantuvieron una postura pacífica y no empuñaron las armas contra la población civil.
- **La prohibición absoluta del espionaje moral:** El mandato coránico «Y no os espiéis» (*wala tayassasu*, 49:12) impide taxativamente que la autoridad pública establezca tribunales de inquisición para auscultar la conciencia privada de los ciudadanos.

Perspectiva comparada: diálogo con pensadores occidentales y derecho internacional

John Locke y los límites de la tolerancia

En su clásica *Carta Sobre La Tolerancia* (1689), John Locke argumentó con brillantez que el magistrado civil carece de poder para salvar almas, pues la fe exige convicción íntima. Sin embargo, el propio Locke reconoció que el Estado tiene la prerrogativa de salvaguardar el orden civil y limitar a aquellos cuyos principios socaven la lealtad cívica a la sociedad. La noción islámica histórica de salvaguardia de la comunidad encuentra una correspondencia conceptual en esta frontera entre convicción y lealtad política.

Jürgen Habermas y el compromiso cívico

Jürgen Habermas resalta en sus reflexiones sobre la esfera pública que la convivencia en sociedades plurales exige una reciprocidad ética mínima. Ningún sistema legal renuncia a proteger su cohesión fundacional frente a agresiones orientadas a su desmantelamiento desleal.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

El propio artículo 18, inciso 3, del PIDCP estipula:

«La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.»

Incluso en los tratados internacionales más avanzados se reconoce que el ejercicio externo de una convicción encuentra su límite en la preservación de la seguridad colectiva.

Conclusión

La postura del Islam respecto a la libertad de conciencia puede sintetizarse en tres principios diáfanos:

- **La fe es ontológicamente libre:** No existe coacción válida en el plano espiritual; la búsqueda honesta de la verdad y el diálogo racional son deberes éticos universales.
- **El fuero interno pertenece a Dios:** El Estado no tiene legitimidad teológica para instituir inquisiciones sobre la conciencia individual o las dudas privadas.
- **El delito histórico fue político, no doctrinal:** Las penas tradicionalmente asociadas a la apostasía respondieron a supuestos de sedición, espionaje y ruptura violenta del pacto cívico en un Estado asediado, y no al ejercicio pacífico de la libertad de pensamiento.

Bibliografía seleccionada (Referencias)

Fuentes islámicas y chiíes:

El Sagrado Corán (Corán 2:256, 18:29, 3:72, 88:21-22, 49:12).

Tabatabaí, Sayyid Muhammad Husayn (1974). *Tafsir al-Mizan*. Beirut: Mu'assasat al-A'lami lil-Matbu'at. Sharif al-Radi, Muhammad ibn Husayn (comp.). *Nahy al-Balagha* (Sermones y cartas del Imam Ali sobre la discrepancia política y los jariyitas).

Motahhari, Morteza (2003). *En torno a la República Islámica y la libertad espiritual*. Teherán: Sadra.

Yavadi Amoli, Abdollah (2007). *Derecho y deber en el Islam*. Qom: Centro de Publicaciones Isra'.

Musavi Ardebili, Sayyid Abdul Karim (2002). *Fiqh al-Hudud wal-Ta'zirat*. Qom: Universidad Al-Mofid.

Filosofía política y derecho internacional:

Esposito, John L. (2010). *The Future of Islam*. Oxford: Oxford University Press.

Habermas, Jürgen (2006). «Religion in the Public Sphere». *European Journal of Philosophy*, 14(1), pp. 1-25.

Hallaq, Wael B. (2009). *An Introduction to Islamic Law*. Cambridge: Cambridge University Press.
Locke, John (1689). *A Letter Concerning Toleration*. Londres: Awnsham Churchill.
Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)*, Art. 18.
Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)*, Art. 18.

Todos derechos reservados. Se permite copiar citando la referencia.
www.islamorientes.com, Fundación Cultural Oriente